

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO DE PROYECTO "VARADERO PUYUHUAPI, ETAPA 2". CÓDIGO26AIDIIP-320268 INSTRUMENTO "DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA", ENTRE GEDES, GESTION Y DESARROLLO LIMITADA Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. APRUEBA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

V I S T O:

La ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción – Corfo; el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; y el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, que aprobó el Reglamento General de la Corporación; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad administrativa correspondiente; la Resolución TRA 58/10/2026, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de Aysén; **Resolución Exenta N°259**, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Activa Inversión", modificada por las Resoluciones Exentas N°784, de 2020 y N°100, de 2021; y por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°41, N°486 y N°1295, éstas de 2023, y N°100, de 2024, todas de Corfo, y la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por las Resoluciones N°8, de 2025, y N°3, N° 13 y N° 14, todas de 2026, y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

C O N S I D E R A N D O:

- 1) La **Resolución Exenta N°259**, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Activa Inversión", modificada por las Resoluciones Exentas N°784, de 2020 y N°100, de 2021; y por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°41, N°486 y N°1295, éstas de 2023, y N°100, de 2024, todas de Corfo, en adelante "las bases particulares".
- 2) La **Resolución Afecta N°38, de 2024**, de la Corporación, que aprobó el texto refundido del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
- 3) La **Resolución Afecta N°11** de fecha 17 de enero de 2024, de Corfo, que ejecutó parcialmente Acuerdo de Consejo N°3.130 de 2022, que deja sin efecto Acuerdo de Consejo N°2.868, de 2015 y sus modificaciones, crea "Comités de Desarrollo Productivo Regional", que indica, y aprueba normas por las que deberán regirse"; y Aprueba Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 4) La Resolución Electrónica **Exenta N°349** de fecha 24 de abril de 2024, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por la Gerencia de Redes y Territorios, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, entre los que se encuentra el instrumento Desarrolla Inversión.
- 5) La **Resolución Electrónica Exenta N°23**, de 2026, que dispuso la apertura de las postulaciones a la "Primera Convocatoria año 2026, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de la línea Desarrolla Inversión: Inversión Productiva" en el marco del instrumento "Activa Inversión", bajo la modalidad de concurso y determina su focalización territorial y temática.
- 6) El **Acuerdo N°26.5.2026**, adoptado en la **Sesión N°26** del 14 de julio de 2026, ejecutado por **Resolución Electrónica Exenta N°49**, de 20 de julio de 2026, por el que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "**Varadero Puyuhuapi, Etapa 2". Código26AIDIIP-320268** del beneficiario **VENTISQUERO SPA RUT 77.683.877-2**, postulado por el AOI GEDES, Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, y asignar sus recursos, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
- 7) El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante CDPR por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente

- Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por CDPR durante la evaluación de su incorporación para actuar en esa calidad y el convenio de desempeño celebrado.
- 8) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las bases particulares, Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo y demás normativa aplicable, y en conformidad con el contenido del proyecto.
- 9) El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, otorgado por 28 de julio de 2026 de la Empresa En Un Día, que acredita que el AOI tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, fue presentado al Comité”, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
- 10) El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “El objeto exclusivo de la sociedad será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultoría, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, la gestión e intermediación profesional y administrativa, el diagnóstico, la elaboración y la ejecución de toda clase de proyectos de fomento e innovación que implique la entrega de asesorías y/o capacitaciones profesionales a organismos públicos y privados, startups, emprendedores, micro, pequeños, medianos y/o grandes empresarios, sean personas naturales o jurídicas, organizaciones empresariales, sociales y comunitarias, pudiendo realizar toda clase de acciones relacionadas con el desarrollo social y económico local, nacional e internacional, que implique asesoría profesional. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar directamente, por medio de sociedades filiales o coligadas, los giros antes indicados. Los servicios indicados serán prestados por intermedio de los socios de la Compañía, sus asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
- 11) El certificado de 24 de julio de 2026], emitido por Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero, que acredita que el AOI se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.
- 12) La constancia de fecha 28 de julio de 2026, Jefe de Administración y Control de Gestion, de Corfo Región de Aysén, en la que se indica que el AOI, No registra y mantiene vigente convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités, [en caso que registre: “detallándolos en el cuerpo de la certificación, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional”].
- 13) El beneficiario del proyecto corresponde al siguiente contribuyente y su objeto social es:

Razón Social	N° RUT	Objeto Social
VENTISQUERO SPA	77.683.877-2	El objeto de la sociedad será Construcción y reparación de buques, artefactos navales y otras embarcaciones (Astillero) Armado de Estructuras Flotantes

- 14) Lo dispuesto por Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.
- 15) La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número **19.175**.
- 16) Convenio de Transferencias de Recursos celebrado con la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, para la ejecución del Programa “TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL LITORAL DE AYSÉN. CÓDIGO BIP N° 40072626-0 , aprobado por Resolución Afecta N°9 de fecha 20 de febrero de 2026 del Gobierno Regional de Aysén, Tomada Razón por la Contraloría Regional de Aysén con fecha 11 de marzo de 2026; aprobado también por Resolución Exenta N°87, de fecha 12 de marzo de 2026 de la Dirección Regional de Aysén.
- 17) El Convenio de subsidio suscrito, con fecha 29 de julio de 2026, entre **GEDES, GESTION Y DESARROLLO LIMITADA Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, denominado: “**Varadero Puyuhuapi, Etapa 2**” **CÓDIGO26AIDIIP-320268**, el que se aprueba en este acto.

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

LÍNEA DE APOYO “DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA”, INSTRUMENTO “ACTIVA INVERSIÓN”

PROYECTO DENOMINADO:

“VARADERO PUYUHUAPI, ETAPA 2 “. CÓDIGO26AIDIIP-320268

ENTRE

GEDES, GESTION Y DESARROLLO LIMITADA

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN"

En Coyhaique, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Director Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, don **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA**, Rut 16.177.023-k ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Simón Bolívar N°262, comuna y ciudad de Coyhaique, de la citada región; y el Agente Operador Intermediario, AOI, **GEDES, GESTION Y DESARROLLO LIMITADA**, RUT N° 77.928.160-4, representado, según se acreditará, por don **ROBERTO ALEJANDRO CERVELA HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N°13.078.647-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Yumbel N°236, ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante "**Agente Operador Intermediario**" o "**AOI**", se ha convenido lo siguiente.

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

- 1) La **Resolución Exenta N°259**, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Activa Inversión", modificada por las Resoluciones Exentas N°784, de 2020 y N°100, de 2021; y por las Resoluciones Electrónicas Exentas N°41, N°486 y N°1295, éstas de 2023, y N°100, de 2024, todas de Corfo, en adelante "las bases particulares".
- 2) La **Resolución Afecta N°38, de 2024**, de la Corporación, que aprobó el texto refundido del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
- 3) La **Resolución Afecta N°11** de fecha 17 de enero de 2024, de Corfo, que ejecutó parcialmente Acuerdo de Consejo N°3.130 de 2022, que deja sin efecto Acuerdo de Consejo N°2.868, de 2015 y sus modificaciones, crea "Comités de Desarrollo Productivo Regional", que indica, y aprueba normas por las que deberán regirse"; y Aprueba Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 4) La Resolución Electrónica **Exenta N°349** de fecha 24 de abril de 2024, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por la Gerencia de Redes y Territorios, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, entre los que se encuentra el instrumento Desarrolla Inversión.
- 5) La **Resolución Electrónica Exenta N°23**, de 2026, que dispuso la apertura de las postulaciones a la "Primera Convocatoria año 2026, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de la línea Desarrolla Inversión: Inversión Productiva" en el marco del instrumento "Activa Inversión", bajo la modalidad de concurso y determina su focalización territorial y temática.
- 6) El **Acuerdo N°26.5.2026**, adoptado en la **Sesión N°26** del 14 de julio de 2026, ejecutado por **Resolución Electrónica Exenta N°49**, de 20 de julio de 2026, por el que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "**Varadero Puyuhuapi, Etapa 2** ". **código26AIDIIP-320268** del beneficiario **VENTISQUERO SPA RUT 77.683.877-2**, postulado por el AOI GEDES, Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, y asignar sus recursos, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
- 7) El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante CDPR por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por CDPR durante la evaluación de su incorporación para actuar en esa calidad y el convenio de desempeño celebrado.
- 8) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las bases particulares, Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo y demás normativa aplicable, y en conformidad con el contenido del proyecto.
- 9) El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, otorgado por Empresa En Un Dia de fecha 28 de julio de 2026 que acredita que el AOI tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, fue presentado al Comité", en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
- 10) El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: "El objeto exclusivo de la sociedad será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultoría, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, la gestión e intermediación profesional y administrativa, el diagnóstico, la elaboración y la ejecución de toda clase de proyectos de fomento e innovación que implique la entrega de asesorías y/o capacitaciones profesionales a organismos públicos y privados, startups, emprendedores, micro, pequeños, medianos y/o grandes empresarios, sean personas naturales o jurídicas, organizaciones empresariales, sociales y comunitarias, pudiendo realizar toda clase de acciones relacionadas con el desarrollo social y económico local, nacional e internacional, que implique asesoría profesional. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar directamente, por medio de sociedades filiales o

coligadas, los giros antes indicados. Los servicios indicados serán prestados por intermedio de los socios de la Compañía, sus asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

- 11) El certificado de fecha 24 de julio de 2026, emitido por Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero, que acredita que el AOI se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.
- 12) La constancia de fecha 28 de julio de 2026, otorgada por jefe de Administración y Control de Gestion de Corfo Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, en la que se indica que el AOI, NO registra ni mantiene vigente convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités, [en caso que registre: “detallándolos en el cuerpo de la certificación, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional”].
- 13) El beneficiario del proyecto corresponde al siguiente contribuyente y su objeto social es:

Razón Social	N° RUT	Objeto Social
VENTISQUERO SPA	77.683.877-2	El objeto de la sociedad será Construcción y reparación de buques, artefactos navales y otras embarcaciones (Astillero) Armado de Estructuras Flotantes

- 14) Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.
- 15) La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 19.175.

SEGUNDO. Aceptación de la Administración, objeto del convenio, objetivo general y específico del proyecto.

El AOI viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue asignado para la ejecución y administración del proyecto, y se obliga a utilizarlo en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en las bases particulares, y demás normativa aplicable, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se registrará, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de la Corporación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general es: “[objetivo general proyecto]”.

El AOI deberá realizar las siguientes actividades, en su calidad de administrador del proyecto:

Actividades	Labores para realizar
Celebración de contrato con el beneficiario del proyecto.	1. Celebrar un contrato, por escrito, con el beneficiario para la ejecución del proyecto.
Seguimiento del desarrollo del proyecto.	2. Realizar una reunión inicial con el beneficiario, para revisar las bases del instrumento y demás normativa de Corfo, que sean aplicables a la ejecución del proyecto. 3. Programar y ejecutar reuniones de seguimiento del proyecto, identificando e informando oportunamente a Corfo eventuales desviaciones en la ejecución. 4. Enviar a Corfo eventuales solicitudes de modificaciones del proyecto, de manera oportuna y fundada, de acuerdo con los procedimientos de la Corporación. 5. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la ejecución del proyecto. 6. Velar por: i. El cumplimiento de los plazos y el presupuesto aprobado para el proyecto. ii. El cumplimiento del objetivo y resultados de impacto del proyecto, junto a los objetivos y resultados esperados de la Línea de Apoyo. 7. Realizar visitas en terreno para el monitoreo del desempeño del proyecto durante su ejecución, en el caso de que sea pertinente.
Administración del proyecto en general.	8. Presentar las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá: i. Mantener actualizado el proyecto en el Sistema de Gestión de

	Proyectos de Corfo. ii. Enviar los informes de avance y final establecidos en este Convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo. iii. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de las rendiciones técnicas y financieras. iv. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.
--	--

Las actividades específicas del proyecto a cuyo financiamiento se destinarán los recursos del subsidio, las que deben enmarcarse en las actividades financiadas establecidas en el numeral 8 de las Bases del instrumento y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 9 que se encuentran detalladas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos (en adelante “SGP”). Conforme a lo señalado en los numerales siguientes, que describe, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, y que corresponden a:

N°	Tipo	Nombre	Descripción	Mes inicio	Mes término
1	Actividad	Actualización presupuesto	Definición final de presupuesto de obra	Mes 1	Mes 1
2	Actividad	Inicio de Obras	Obras civiles asociadas a fundaciones	Mes 1	Mes 5
3	Actividad	Obras Galpón	Montaje de estructura y revestimientos	Mes 5	Mes 11
4	Actividad	Puesta en Marcha	Inicio marcha blanca servicio techado	Mes 12	Mes 12

Para efectos del presente convenio, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, que contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de CDPR y/o con aporte del beneficiario, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que la Corporación dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán ejecutarse y realizarse en el plazo de **12 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución de Corfo que apruebe este convenio. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **6 meses**, previa solicitud presentada antes de su vencimiento.

El AOI, conforme el numeral 16.1 de las bases particulares ya citadas, deberá celebrar un contrato con el(los) beneficiario(s), dentro del plazo de 20 días corridos contados desde el inicio de la vigencia del plazo de desarrollo de las actividades.

Lo indicado en la presente cláusula es sin perjuicio de que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula decimoséptima.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de CDPR que lo apruebe y terminará cuando se cumplan todas las obligaciones contenidas en él, sin perjuicio de la facultad de CDPR de poner término anticipado a la gestión del AOI, a este Convenio y/o al Proyecto, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas décima novena y siguientes

CUARTO. Cofinanciamiento de Corfo, costo de administración y costo de garantía.

CDPR otorgará un cofinanciamiento de una suma de hasta **\$50.000.000.-** (cincuenta millones de pesos), equivalente al 53% de dicho costo total.

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, por un monto de hasta **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, impuestos incluidos.

Para el financiamiento del costo financiero de obtención de los documentos de garantía que el AOI debe constituir en favor de Corfo, se otorgará hasta **\$1.043.760.- (un millón cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos)**.

El monto recibido por concepto de Overhead y costo financiero de la obtención de los documentos de garantía no se consideran para efectos de los porcentajes de cofinanciamiento.

QUINTO. Aportes del Beneficiario.

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar la suma de hasta **\$45.000.000.- (cuarenta**

y cinco millones de pesos).

El AOI será el responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (“nuevo o pecuniario” y/o “preexistente o valorizado”, según corresponda), en atención a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$101.043.760.-** (ciento un millones cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos).

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del(de los) beneficiario(s) completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiese tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por el órgano asignador, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del beneficiario y el cofinanciamiento (no se considera el pago por Overhead ni costo financiero de la obtención de los documentos de garantía).

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones que deben cumplirse para la transferencia de los recursos son:

- a) La total tramitación del acto administrativo de CDPR que apruebe este convenio.
- b) La entrega del (de los) documento(s) de garantía.
- c) Acreditar que el AOI está al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.
- d) Que el/la beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en ese Registro, se dará término anticipado al proyecto.

CDPR hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones antes señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, estará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación del informe de avance establecido en el calendario incorporado en la cláusula duodécima, que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la transferencia de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de CDPR.

OCTAVO. Garantía por anticipos.

Con anterioridad al desembolso de la primera cuota del cofinanciamiento se deberá constituir, a satisfacción y en favor de CDPR, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados. Desde la entrega de la segunda cuota, esta garantía deberá cubrir, además, los montos anticipados cuya rendición no haya sido aprobada por CDPR. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado para la ejecución del proyecto **“Varadero Puyuhuapi Etapa 2”, código 26AIDIIP-320268**, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no ejecutados y/o no rendidos y de aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases particulares, en el Manual de Rendiciones de Cuentas y en este convenio, la obligación de usar los recursos respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que CDPR fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, siempre que éste no exceda

los 60 días hábiles contado desde el término de este Convenio.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de CDPR. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a la Corporación una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles para entregarlos.

Si transcurridos los plazos señalados, o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo haberlo hecho, CDPR tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de CDPR lo facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación.

Se deja constancia de que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, CDPR podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Seguimiento del proyecto.

CDPR podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, CDPR no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

CDPR, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos entregados y la materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases particulares, a las instrucciones operativas que CDPR entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a CDPR y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente. Éstas deberán realizarse a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, de Corfo, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República.
- d) Otorgar a CDPR a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO. Informes técnicos y rendición de cuentas.

Los Informes que deberá entregar el AOI son:

- a) **Informe técnico:** deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, sin perjuicio de los informes técnicos exigidos en las bases particulares del instrumento.
El número y fecha de entrega de los informes podrá ser modificado por CDPR de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega. Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este Convenio.
- b) **Rendición de cuentas:** deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que la Corporación disponga al efecto, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Los informes técnicos y la rendición de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince

(15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa -incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos o ejecución de actividades.

En el caso del informe técnico y rendición de cuentas de carácter final, en adelante “Informe Final”, deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Los informes técnicos y la rendición de cuenta se deberán presentar a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2, de 2026, antes referida, la rendición de cuentas estará compuesta por los siguientes antecedentes sustentatorios:

1. El o los informes de rendición financiera;
2. El o los informes de ejecución de actividades, conforme a los formatos de uso obligatorio que se encuentran disponibles para su utilización en el sitio web www.contraloria.cl;
3. El informe final. Documento que contiene la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final;
4. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
5. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten todos los desembolsos realizados;
6. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos;
7. Los registros a que se refiere la ley N° 19.862; y,
8. Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza CDPR sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las Bases del instrumento.

La Corporación dará su aprobación o formulará observaciones a los informes técnicos y rendición de cuentas en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, CDPR resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 N°5 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, CDPR tendrá un plazo máximo de tres meses para pronunciarse de manera fundada acerca de la rendición de cuentas otorgada por el AOI.

CDPR exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de los documentos de garantía si el AOI entrega el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga CDPR y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a CDPR para cobrar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, la Corporación decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al Convenio.

Asimismo, CDPR se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, CDPR podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimotercera y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, CDPR podrá solicitar a los AOI que realicen una o más presentaciones

sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por CDPR, con una anticipación no inferior a **7 (siete) días hábiles** anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por CDPR, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento de la entrega oportuna de los informes facultará CDPR para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

DUODÉCIMO. Calendario de entrega del subsidio y pago de Overhead.

Habiéndose verificado por CDPR las condiciones establecidas en la cláusula séptima, los recursos asignados serán entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos, asociado a la entrega del informe mensual que se indica:

Infor me	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$11.208.752 del cual, \$7.000.000.- corresponde a la ejecución del proyecto; \$4.000.000.- a Overhead y \$208.752 a garantía.
1° Informe de Avance	Hasta el 30 de agosto de 2026	Hasta 10 días hábiles posterio res a la fecha de corte.	Cuota 2	\$44.835.008.-, del cual, \$43.000.000.- corresponde a la ejecución del proyecto y \$1.000.000 a Overhead y \$835.008 a garantía.
Informe Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro de los 30 días corridos siguient es al vencimi ento del plazo de ejecució n del proyecto .	N/A.	N/A.

El 1° informe de avance corresponde al Hito para el desembolso de la segunda cuota, este deberá contener lo siguiente:

1. Configuración de proyecto enviada por SGP.
2. Firma de contrato entre empresa y AOI.

Este informe de avance deberá ser aprobado técnicamente mediante carta del Director Ejecutivo del CDPR Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de CDPR calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases particulares y el objeto.

La continuidad de la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que CDPR,

en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y del beneficiario y de la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

CDPR, en cualquier momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, CDPR podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre CDPR y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, CDPR podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases particulares y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a CDPR y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o de responsabilidad del beneficiario.

DÉCIMO CUARTO. Responsable de la rendición de cuentas.

Para operativizar la obligación de rendir cuenta, en el presente acto se mandata a **ROBERTO ALEJANDRO CERVELA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° N°13.078.647-2, para que, indistintamente, remita los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el AOI GEDES con CDPR en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases particulares y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, definidas en el numeral 49 de las bases particulares, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto.

Las modificaciones del proyecto se registrarán por lo dispuesto en el numeral 17.3 de las bases particulares.

No se podrá modificar la naturaleza y el objetivo general de un proyecto, ni el aumento del monto/porcentaje del cofinanciamiento asignado al proyecto.

Las modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo o, bien, previa solicitud del/de la beneficiario/a, a través del Agente Operador Intermediario, debiendo este/a último ingresar la solicitud, señalando expresamente que es conocida y aprobada por el/la beneficiario/a.

Toda modificación dispuesta o autorizada por CDPR, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al numeral 17.5 de las bases particulares.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. CDPR analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión, CDPR, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el AOI realizare gastos con cargo al aporte de terceros, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique CDPR al comunicar su decisión.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que CDPR reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, CDPR podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del AOI no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El AOI autoriza a CDPR, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con CDPR y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a CDPR, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que ésta pueda ejercer sus facultades de supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice CDPR, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por CDPR.
- f) Rotular los documentos oficiales del proyecto de forma que haga notoria la contribución de CDPR a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por CDPR. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por CDPR.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por CDPR.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por CDPR, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que CDPR pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
 - Publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.El AOI, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información a Corfo, para su publicación en el sitio electrónico en el que la Corporación da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a CDPR para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimotercera y siguientes del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a

responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por CDPR directamente o a través de un tercero. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI podrá dar lugar, además, al inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, o la norma que lo sustituya, modifique o reemplace.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.

Las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades otorgado por el órgano que lo aprobó o en el contrato celebrado y entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, CDPR resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERA. Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases particulares, y en este convenio, CDPR podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo segunda y siguientes.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Término Anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI/beneficiario.

CDPR podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración, sea por su propia iniciativa o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por CDPR.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por CDPR.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI/beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por CDPR.

En caso de solicitarse por el AOI y aceptarse por CDPR se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de CDPR, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.

En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto y/o su administración, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado de los recursos y aquellos destinados una finalidad distinta para la que fueron asignados, que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que CDPR fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de CDPR y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este convenio. CDPR hará efectiva la garantía por anticipo si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o su administración por hecho o acto imputable al AOI/beneficiario.

CDPR podrá poner término anticipado, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el AOI/beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI, calificada debidamente por CDPR.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI, calificada debidamente por CDPR.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por CDPR.

En este caso, el AOI deberá restituir la totalidad del cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que CDPR fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de CDPR, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de CDPR no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el AOI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

VIGÉSIMO CUARTO. Término del convenio de cofinanciamiento y restitución de recursos.

El convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que CDPR fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentren en poder de CDPR, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, si este último fuere menor.

VIGÉSIMO QUINTO. - Obligaciones generales.

El AOI debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

CDPR se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como, asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO SEXTO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al AOI y/o a los beneficiarios conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá al AOI y/o beneficiarios amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

Los bienes muebles adquiridos con los recursos del cofinanciamiento pertenecerán al Beneficiario. Por su parte, el AOI no adquirirá bienes muebles para sí con los recursos otorgados para la ejecución de las actividades del proyecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Activa Inversión”, y sus líneas de apoyo, así como lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°38, de 2024, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas de este convenio deberán constar en un instrumento modificatorio, el que deberá ser aprobado por Resolución de CDPR y cumplir con el trámite de toma de razón, si corresponde, de acuerdo con la normativa sobre exención del trámite de toma de razón dictada por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a la Corporación alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de CDPR en cuanto a la interpretación definitiva que éste/a estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, se efectuará de acuerdo a lo regulado en el numeral 17.1 Notificaciones, de las Bases del Instrumento Activa Inversión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Firma y Fecha del Convenio.

En caso de que el presente Convenio sea suscrito mediante firma manuscrita, se hará en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes. En tal caso, la fecha de suscripción será la indicada en el encabezado del presente instrumento.

En caso de que este Convenio sea suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, cada parte será responsable de conservar el documento en su versión auténtica. En este caso, y considerando que la Firma Electrónica Avanzada deja constancia de la fecha de suscripción, se entenderá como fecha de celebración aquella correspondiente a la última firma electrónica realizada por las partes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA**, para representar a CORFO consta en la Resolución Exenta RA N°58/10/2026, de Corfo, que lo designa Director Regional de Corfo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La personería de don **ROBERTO ALEJANDRO CERVELA HERNÁNDEZ**, para representar a **GEDES-GESTION Y DESARROLLO LIMITADA**, consta en Estatuto Actualizado y certificado de vigencia, Registro Empresa En Un Día del Ministerio de Economía, código CREWpd5nFooj.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

Convenio suscrito mediante firma electrónica avanzada por **ROBERTO ALEJANDRO CERVELA HERNÁNDEZ**, representante/s legal/es de **GEDES-GESTION Y DESARROLLO LIMITADA**; y por **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA**, Director Regional de CORFO Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Director Ejecutivo CDPR Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

2° TRANSFERIRASE hasta la suma de \$ 56.043.760. (cincuenta y seis millones cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos) a **GEDES-GESTION Y DESARROLLO LIMITADA**, RUT 77.928.160-4, de los cuales \$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos) corresponden a subsidio, un monto de hasta \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos) corresponde a Overhead y la suma de \$ 1.043.760.- (un millón cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos) a costo obtención de Garantía .

3° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de \$ 56.043.760. (cincuenta y seis millones cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos) la cuenta contable 21405 Administración de Fondos, con cargo al “Convenio de Transferencias de Recursos celebrado con la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, para la ejecución del Programa “TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL LITORAL DE AYSÉN. CÓDIGO BIP N° 40072626-0 , aprobado por Resolución Afecta N°9 de fecha 20 de febrero de 2026 del Gobierno Regional de Aysén, Tomada Razón por la Contraloría Regional de Aysén con fecha 11 de marzo de 2026; aprobado también por Resolución Exenta N°87, de fecha 12 de marzo de 2026 de la Dirección Regional de Aysén, para el año presupuestario 2026.

4° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente” del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y en la Resolución Exenta N°80, de 2026, que Aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese y comuníquese

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por FRANCISCO SALDIVIA ULLOA, Director Regional Corfo Región de Aysén Carlos Ibáñez del Campo y Director Ejecutivo Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

FSU/BLB/ MAS/CGR/PAG

